

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 3 DE MARZO DE 1971

Nº 16.802

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 35 de 26 de febrero de 1971, por el cual se modifica y se adopta una nueva disposición.
Decreto de Gabinete Nº 5 de 13 de enero de 1971, por el cual se modifica Artículo de una Ley.

RESOLUCIONES DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 11 de 11 de diciembre de 1970, por la cual se ratifica un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Ejecutivo Nº. 2 de 1 de enero de 1970, por el cual se reglamenta las exportaciones de carne de ganado vacuno.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 65 de 9 de diciembre de 1970, por la cual se niega una solicitud.
Contrato Nº 02 de 3 de diciembre de 1970, celebrado entre el Gobierno y el Inc. Geólogo Aldo Julio Condorechun.
Contrato Nº 25 de 10 de diciembre de 1970, celebrado entre la Nación y "Maripol Sierra de Pérez Balladras.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE Y ADOPTASE UNA NUEVA DISPOSICION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 59 (DE 26 DE FEBRERO DE 1971)

por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto-Ley Nº 31 de 27 de septiembre de 1958, del Decreto de Gabinete Nº 214 de 27 de junio de 1970 y se adopta una nueva disposición.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 95 del Decreto-Ley Nº 31 de 27 de septiembre de 1958 quedará así:

"Artículo 95. El saldo deudor o acreedor de la Cuenta de Estabilización, computado desde el 1º de enero de 1969, servirá para establecer un coeficiente de ajuste por servicio eléctrico correspondiente al período determinado según el Artículo 97. El coeficiente de ajuste tendrá cuatro cifras significativas y se calculará dividiendo el saldo deudor o acreedor por el monto total de las facturaciones emitidas durante el año fiscal anterior. Este coeficiente se hará también figurar al final de la Cuenta de Estabilización correspondiente".

Artículo 2º El Artículo 96 del Decreto-Ley 31 de 27 de septiembre de 1958 quedará así:

"Artículo 96. La aplicación del coeficiente de ajuste se efectuará con estricta sujeción a las reglas siguientes:

a) No se aplicará cuando el cálculo indicado en el Artículo anterior resulte inferior a 0.0250.

b) Las fracciones de centésimos de balboa que resulten en relación con el importe total de las facturas se completarán hasta el centésimo más próximo. En caso de resultar exactamente medio centavo se hará caso omiso de dicha fracción.

Parágrafo: A fin de compensar el efecto del

impuesto sobre la renta en relación con los coeficientes de ajuste cuando éstos correspondan a déficit en el monto acumulativo del redimiento, se elevarán los mismos proporcionalmente a la tasa máxima del impuesto sobre la Renta a que el respectivo concesionario haya estado sujeto durante el año inmediatamente anterior de manera tal que, después de aplicar la referida tasa al coeficiente así elevado y deducido del mismo lo que resulte por concepto del impuesto, el remanente vendrá a ser la misma cifra que antes de efectuar dicha elevación".

Artículo 3º El Artículo 97 del Decreto-Ley 31 de 27 de septiembre de 1958 quedará así:

"Artículo 97. A partir del primer día del cuarto mes siguiente al final de cada año fiscal el concesionario aplicará el coeficiente de ajuste a toda facturación posterior, durante los doce meses siguientes.

Este coeficiente de ajuste se calculará con base a las cifras del concesionario correspondiente. Cuando la Comisión haya efectuado la revisión anual de las cuentas del concesionario, ésta ordenará el ajuste que deba ser aplicado por el concesionario, para los meses que falten del período de doce meses destinados a la aplicación de dicho ajuste".

Artículo 4º El Artículo 48 del Decreto de Gabinete Nº 214 de 26 de junio de 1970 quedará así:

"Artículo 48. El saldo deudor o acreedor de la Cuenta de Estabilización servirá para establecer un coeficiente de ajuste por servicios de telecomunicaciones propios, correspondiente al período determinado según el Artículo 50. El coeficiente de ajuste tendrá cuatro cifras significativas y se calculará dividiendo el saldo deudor o acreedor por el monto total de las facturaciones por dichos servicios propios, emitidas durante el año fiscal anterior. Este coeficiente se hará también figurar al final de la Cuenta de Estabilización correspondiente".

Artículo 5º El Artículo 49 del Decreto de Gabinete Nº 214 de 26 de junio de 1970 quedará así:

"Artículo 49. La aplicación del coeficiente de ajuste se efectuará en estricta sujeción a las reglas siguientes:

a) No se aplicará cuando el cálculo indicado en el Artículo anterior resulte inferior a 0.0200.

b) Las fracciones de centésimos de balboa que resulten en relación con el importe total de las facturas se completarán hasta el centavo más próximo. En caso de resultar exactamente medio centésimo se hará caso omiso de dicha fracción.

Parágrafo: A fin de compensar el efecto del Impuesto sobre la Renta en relación con los coeficientes de ajuste cuando éstos correspondan a déficit en el momento acumulativo del redimiento, se elevarán los mismos proporcionalmente a la tasa máxima del impuesto sobre la Renta.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

Avenida Dr. Sur—No. 15-A 50

(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-3271

Avenida Dr. Sur—No. 15-A 50

(Edificio de Barrera)

Apartado No 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Núm. 5 meses. En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de

Imprenta Oficial, Avenida Eloy Alfaro No 4-11

ta a que el respectivo concesionario haya estado sujeto durante el año inmediatamente anterior de manera tal que, después de aplicar la referida tasa al coeficiente así elevado y deducido del mismo lo que resulte por concepto del impuesto, el remanente vendrá a ser la misma cifra que antes de efectuar dicha elevación".

Artículo 6º El Artículo 59 del Decreto de Gabinete Nº 214 de 26 de junio de 1970 quedará así.

"Artículo 59. A partir del 1º del cuarto mes siguiente al final de cada año fiscal, el concesionario aplicará el coeficiente de ajuste a toda facturación posterior, durante los doce meses siguientes.

Este coeficiente de ajuste se calculará con base a las cifras del concesionario. Cuando la Comisión haya efectuado la revisión anual de las cuentas del concesionario adoptará en definitiva el ajuste que deba ser aplicado por el concesionario, para los meses que falten del período de doce meses destinados a la aplicación de dicho ajuste".

Artículo 7º En los casos de concesionarios que presten simultáneamente servicios eléctricos y de telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos podrá ordenar cada año la combinación de los saldos de las dos Cuentas de Estabilización, de modo que se calcule un solo coeficiente de ajuste.

Artículo 8º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Comuníquese y publíquese

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda

y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

Ing. MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio

e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.,

JULIO E. HARRIS.

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 5

(DE 13 DE ENERO DE 1971)

por el cual se modifica el artículo 178 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 178 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, quedará así:

Artículo 178: Los Profesores de Educación Secundaria, en atención a las funciones que desempeñan, se clasifican en Profesores Regulares y Profesores Especiales. Los Profesores Regulares pueden ser Consejeros o Coordinadores de Asignaturas. El Organismo Ejecutivo determinará los requisitos para ocupar estos cargos así como sus funciones.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia

JULIO ENRIQUE HARRIS.

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social, a.i.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a.i.,

JULIO E. HARRIS M.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

REGLAMENTASE LAS EXPORTACIONES DE CARNE DE GANADO VACUNO

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 2

(DE 4 DE ENERO DE 1970)

mediante el cual se reglamentan las exportaciones de carne de ganado vacuno.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las exportaciones de carne de ganado vacuno a fin de que dichas exportaciones se realicen en forma más racional y bajo un control apropiado.

DECRETA:

Artículo Primero: Se establece un período de veda en las exportaciones de carne de ganado vacuno entre el 15 de marzo y el 1º de agosto de cada año, hasta tanto existan las condiciones necesarias que permitan efectuar exportaciones en todos los meses del año.

Artículo Segundo: Las cuotas de carne de ganado exportables serán establecidas en base a encuestas previas especiales que realizará la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del IFE para determinar la existencia de ganado disponible para el sacrificio. Estas encuestas serán realizadas durante los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo Tercero: Las cuotas de exportación de ganado no serán mayores de una por cada diez reses que se sacrifiquen para el consumo interno.

Artículo Cuarto: Las cuotas de exportación de carne que se establezcan serán adjudicadas directamente a los productores de ganado de carne, por conducto del Instituto Ganadero, entidad que deberá distribuir las entre el mayor número de ganaderos posible, sean éstos o no miembros de la ANAGAN, tomando en consideración la calidad y densidad de población ganadera por región y las aportaciones de ganado para el consumo interno por parte de cada productor, de conformidad con el artículo anterior.

Artículo Quinto: La distribución de la cuota de exportación anual que se establezca será distribuida por provincia en proporción directa a la población ganadera de cada una.

Artículo Sexto: Las cuotas de exportación serán asignadas mensualmente y se llevará un control y registro mediante Certificado de Exportación unitario que expedirá el Ministerio de Agricultura y Ganadería en número equivalente al número de reses exportables. Los Cer-

RESOLUCION DE GABINETE

RATIFICÁSE UN NOMBRAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 11

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1970)

"por el cual se ratifica el nombramiento de un Magistrado y su Suplente en la Corte Suprema de Justicia".

La Junta Provisional de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero: Ratifícase el nombramiento del Licenciado José María Anguizola, en el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el Decreto No. 520 del 17 de diciembre de 1970.

Artículo Segundo: Ratifícase el nombramiento del Licenciado Jorge Fábrega P., como Suplente del Magistrado José María Anguizola, de acuerdo con el Decreto No. 520 del 17 de diciembre de 1970.

Artículo Tercero: Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones

Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Dr. GABRIEL CASTRO

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura,
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio

e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

tificados de Exportación serán válidos únicamente por un mes y serán entregados por anticipado al Instituto Ganadero para su respectiva distribución.

Artículo Séptimo: Mensualmente se permitirá la exportación de carne en cantidad equivalente al número de reses previamente asignadas y que representen los Certificados de Exportación válidos que sean presentados a los inspectores correspondientes.

Artículo Octavo: Para establecer la equivalencia indicada en el artículo anterior, se tomarán como base 360 libras de carne destazada por res.

Artículo Noveno: El precio del ganado para exportación será establecido a base de las licitaciones o negociaciones que realice el Instituto Ganadero con las firmas exportadoras.

Artículo Décimo: Toda empresa exportadora de carne deberá llenar, por cada envío, un Conocimiento de Embarque especialmente confeccionado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y que registrará el nombre del exportador, la cantidad de libras netas exportables, el número de bultos, el puerto de salida, la fecha de embarque, el lugar de destino, y además, llevará la firma del exportador y del inspector correspondiente.

Artículo Undécimo: El Ministerio de Agricultura y Ganadería mantendrá un servicio de inspección y registro de matanza en los mataderos que procesan carne para la exportación.

Artículo Duodécimo: El Ministerio de Agricultura y Ganadería conjuntamente con el Instituto Ganadero elaborarán los reglamentos necesarios para la mejor aplicación del presente Decreto.

Artículo Decimotercero: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

Ministerio de Comercio e Industrias

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 65

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 65.—Panamá, 9 de diciembre de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Primero: Que entre la Sociedad David Sh ping Company por una parte y los Productores

Independientes del Sector de Puerto Armuelles, conjuntamente con la Sociedad Bananera Nacional, S. A. por otra parte suscribieron con fecha de 10 de junio de 1970 un Convenio de cuentas en participación para la producción y mercadeo de bananos;

Segundo: Que el punto diez (10) del referido documento establece como condición de dicho convenio que Bananera Nacional, S. A. negocie un contrato con el Gobierno Nacional para proporcionar transporte del banano desde las fincas productoras hasta el puerto de embarque (Puerto Armuelles) y salidas por este puerto;

Tercero: Que el punto once (11) del referido documento establece que el convenio señalado en el considerando Primero, anterior, no tendrá validez o efecto hasta tanto Bananera Nacional, S. A. y/o los Productores Independientes hayan obtenido el contrato de transporte con el Gobierno Nacional;

Cuarto: Que la Sociedad Bananera Nacional, S. A. y los Productores Independientes han solicitado al Gobierno Nacional la celebración del mencionado contrato de transporte y embarque de bananos;

Quinto: Que el Ministerio de Comercio e Industrias le ha dado el debido y cuidadoso estudio al mencionado Convenio de cuentas en participación;

Sexto: Que dicho estudio ha demostrado objeciones sustanciales al referido convenio de cuentas en participación;

Séptimo: Que el Gobierno Nacional no debe celebrar en las actuales condiciones un contrato de la naturaleza solicitada;

RESUELVE:

Artículo único: Negar la solicitud de la Sociedad Bananera Nacional, S. A. y los Productores Independientes del Sector de Puerto Armuelles, para la celebración ahora de un contrato de transporte de bananos y embarque en el muelle de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P

Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Lic. Fernando Manfredo, Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Ing. Geólogo Aldo Julio Aramayo Corderchua, ciudadano peruano, con pasaporte Nº 133357, mayor de edad, con residencia permanente en Avenida Tarapacá Nº 9

783, Apartamiento 2, Lima, Perú, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Geólogo en la Administración de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, por el término de un año a partir del 1º de noviembre de 1970.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar donde lo designe su superior inmediato.

Tercero: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro medio de divulgación sin la previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias y a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

Quinto: Observar una buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquiera cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Ing. Geólogo Aldo Julio Aramayo Conderchua como Geólogo.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) mensuales brutos como única remuneración por sus servicios a partir del 1º de noviembre de 1970, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta, con cargo a la partida 17.1.06.-02.02.001 del actual presupuesto.

Tercero: Sumistrarle al Contratista pasaje de ida y vuelta entre su país natal y Panamá, pero si éste contrato se renueva, se le concederá el pasaje de regreso al finalizar la prórroga del mismo.

Cuarto: Pagarle un seguro contra accidentes de trabajo y daños a terceros en el cumplimiento de su labor durante el período que duren sus funciones dentro de la Administración de Recursos Minerales.

Quinto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el plan de trabajo.

Séptimo: Pagarle los gastos de viáticos dentro del país necesarios para las salidas al campo que establece el programa de trabajo, de acuerdo con la tasa establecida para funcionarios panameños.

Octavo: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Noveno: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en

cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo y el pasaje de regreso a su país natal. Si la rescisión obedeciere a la mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión y perderá el derecho al pasaje de regreso a su país natal. Además de estas causales, se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno, y para que conste, se firman.

Panamá, 14 de octubre de 1970.

Por el Gobierno,

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Contratista,

Aldo Julio Aramayo Conderchua
Pasaporte Nº 133357

Refrendado:

Manuel Baibino Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias.
—Panamá, 3 de diciembre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos a saber Lic. Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias, por una parte, quien en adelante se denominará La Nación y por la otra, "Margot Sierra de Pérez Balladares", mujer, panameña, de oficio doméstico, con Cédula de Identidad Personal No. 9-11-71, y, quien en adelante se llamará La Arrendadora, se ha acordado celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero: La Arrendadora es dueña de la Finca No. 8082, inscrita a Folio 332, Tomo 944 del Registro de la Propiedad y ubicada en la Avenida Central y Calle 6a., de Santiago, Provincia de Veraguas.

Segundo: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación tres locales de la referida finca para oficinas que se comunican entre sí, cada uno, con sus facilidades de servicios sanita-

rios y lavamanos, instalaciones de toma corriente para electricidad y para instalar aire acondicionado, con ventanas de tipo "Miami Window" frente a la Calle 6a., con una superficie de 32 metros cuadrados cada uno sumando entre los tres locales 96 metros cuadrados. Dichos locales de oficina están situados en la planta alta del edificio y llevan los números 1, 2 y 3.

Tercero: El Término del Contrato será por un año a contar del día 1 de octubre de 1970 y se prorrogará por un año más, sino media aviso de alguna de las partes, con dos meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Son causales de rescindir del presente contrato el incumplimiento de alguna de sus cláusulas por cualquiera de las partes y las contenidas en el Art. No. 68 del Código Fiscal.

Cuarto: La Arrendadora se compromete a entregar a la Nación los tres locales en condiciones satisfactorias para el uso de oficina a que serán destinadas.

Quinto: Correrá por cuenta de la Arrendadora los pagos al IDAAN por consumo de agua y, a cargo de la Nación los pagos por consumo de energía eléctrica y servicio telefónico.

Sexto: La Nación podrá instalar letrero indicativo de su oficina siempre y cuando este no afecte a los letreros de los otros inquilinos del edificio. También podrá colocar aparatos de aire acondicionado pero los mismos deberán ser instalados en forma que no causen perjuicios a los vecinos.

Séptimo: La Arrendadora se compromete a efectuar a su costo las reparaciones de plomería y de electricidad, operadores de ventanas, cerraduras y demás componentes del local, siempre y cuando no se trate de desperfectos debido al mal uso de los locales o evidente negligencia por otra parte de la Nación.

Octavo: El canon de arrendamiento será de B/. 35.00 (treinta y cinco balboas) mensuales cada uno haciendo un total de B/. 105.00 (ciento cinco balboas) mensuales por los tres locales de oficina arrendados, erogación que se hará con cargo a la partida 17.1.02.01.00.602 del actual presupuesto de Gastos del Ministerio de Comercio e Industrias. Durante la vigencia de este contrato, el canon de arrendamiento no podrá ser alterado.

Noveno: La Nación se compromete a dar aviso al propietario, o a su representante en esta ciudad, en el término de veinticuatro horas, sobre cualquier desperfecto en los sistemas de plomería o de electricidad, para que sean corregidos prontamente y no causen mayores daños al edificio.

En señal de conformidad se firma este Contrato por los representantes de las partes que intervienen en el mismo, a los 28 días del mes de noviembre de 1970.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

La Arrendadora,

Margot Sierra de Pérez Belladares.

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.
—Panamá, 10 de diciembre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACION

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

A, EDITORA PANAMA, S.A., cuyo Presidente y Representante Legal es el señor HARMODIO ARIAS JUNIOR, que en la demanda ejecutiva que le sigue la sociedad EDITORA EL PANAMA AMERICA, S. A., en proceso de Liquidación, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito. Panamá, diez de febrero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, LIBRA EJECUCION contra la sociedad EDITORA PANAMA, S.A., cuyo Presidente y Representante Legal es el señor HARMODIO ARIAS JUNIOR; por tanto, Ordena a la sociedad EDITORA PANAMA, S.A., pague a la sociedad EDITORA PANAMA AMERICA, S.A., la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL BALBOAS (B/.58.000.00) e intereses calculados hasta la fecha en forma aproximada en la suma de VEINTIUN MIL BALBOAS CON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS (B/.21.897.00) y gastos de este juicio, los que se calculan en la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00).

Como se ha denunciado bienes de propiedad de la empresa ejecutada, se decreta formal embargo sobre los bienes de la ejecutada, consistente en "el periódico-negocio LA HORA y demás maquinarias, imprentas, equipo y enseres que se encuentran en las oficinas de dicho negocio, y en los talleres en donde se imprime el diario mencionado, que se encuentra ubicado en la ciudad de Panamá, en la Avenida Felipe Clement, en el antiguo local que ocupaba el diario EL DIA.

Encarga al Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor a efectuar el embargo y depósito del negocio y bienes denunciados por la sociedad ejecutada, hasta la concurrencia de la suma que se ordena pague la sociedad ejecutada, y en las mismas diligencias, téngase como depositario-administrador de esos bienes al señor DAVID CORDOBA BATISTA.

Se tiene como representante judicial de la sociedad ejecutada, al Licdo. Modesto Justiniani F., en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Lao Santizo P.—(fdo.) Luis A. Barria. Secretario.

Para que sirva de formal notificación a la sociedad ejecutada, cuyo Presidente y Representante Legal no ha sido localizado en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá

fijado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, y se entregan copias a la parte demandante o ejecutante para su publicación, conforme el artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, 25 de febrero de 1971.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 326610

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por el presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y uno (1971), entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Número 23-661, inscrita al Folio 254, del Tomo 667, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de Berenice Mc Clymont de Black y Sidney Black, contra los cuales se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por morosidad en el pago de Impuestos de Inmuebles causados por la citada propiedad, los cuales ascienden a la suma de cuatrocientos treinta y cinco balboas con once centésimos (B/. 435.11).

La mencionada Finca consiste en Lote de terreno situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, con el resto libre de la Finca No. 21.431; Sureste, con finca Hato Pinado; Sur, con resto libre de la finca 21.431; Oeste, con resto libre de la finca No. 21.431. MEDIDAS: Norte, 30 metros 48 centímetros; Sureste, 27 metros 74 centímetros; Sur, 10 metros con 6 centímetros; Oeste, 12 metros 50 centímetros. SUPERFICIE: 243 (doscientos cuarenta y cinco) metros cuadrados con 125 (ciento veinticinco) centímetros cuadrados. Esta Finca está avaluada en quince mil trescientos balboas (B/. 15.300.00).

Será postura admisible la que cubra las 2/3 partes del avalúo del inmueble. Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco por ciento (5%) del avalúo de la Finca, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas fijadas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno (1971).

El Administrador Regional de Ingreso,
Zona Oriental,

Bolívar Davis.

El Secretario,

Fidel Murgas A.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintiocho (28) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate en la autorización judicial solicitada por César Bernardo Contreras Caballero o Bernardo César Contreras Caballero para vender bien perteneciente a su menor hija Alcynoe Contreras Rodríquez que se describe así:

FINCA NUMERO 3.990, inscrita al folio 210, del tomo 313, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un solar y casa de un piso, paredes de adobes, techo de tejas de barro y zinc, situado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí. LINDEROS: El solar limita por el Norte, con so-

lay de Tomás H. Molina y José María Contreras; Sur, Avenida Central; Este, casa de Pedro Gallejas; y Oeste, solar de José María Roy. MEDIDAS: El solar mide por el Norte, 14 metros 20 centímetros, lado en que limita con solares de Tomás H. Molina y José María Contreras; 14 metros 50 centímetros su lado Sur, limita con la Avenida Central; 38 metros en su lado Este, limita con Pedro Gallejas 38 metros 5 centímetros en su lado Oeste, limita con José María Roy, o sean 559 metros 79 centímetros cuadrados. SUPERFICIE: 559 metros 70 centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de diez mil balboas (B/. 10.000.00), siendo posturas admisibles las que cubran dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que al día señalado para dicho remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a efecto el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, más de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 26 de febrero de 1971

El Secretario.

Félix A. Morales.

L. 321281

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por el señor Antonio Rodrigo Barcia, para que judicialmente se ordene la venta de la Finca No. 5486, que posee su hijo menor Antonio Barcia Morales, inscrita al Folio 148 del Tomo 870 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, del Registro Público, se ha señalado las horas hábiles del día veintinueve (29) de abril del año en curso, para que tenga lugar la venta en pública subasta de la Finca que a continuación se describe:

"Finca No. 5486: inscrita al folio 148 del tomo 870 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno que comprende los lotes marcados con los números, seis, siete y ocho, el cual consta de una superficie de 1.785 metros cuadrados con 4452 centímetros cuadrados comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte, colinda con callejón y mide 40 metros con 68 centímetros; por el Sur, colinda con calle 11 y mide 40 metros con 68 centímetros; Este, colinda con lote número 9 de la manzana número 148 y mide 43 metros con 89 centímetros y por el Oeste, colinda con lote número cinco de la manzana 148 y mide 43 metros con 89 centímetros.

Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construido un edificio de dos cuerpos de un solo piso, con estructura de concreto, paredes de bloques y techo de estructura de madera y tejas. Cada cuerpo tiene 9 metros con 60 centímetros de frente por 43 metros con 90 centímetros de fondo, ocupando una extensión superficial de 842 metros cuadrados con 88 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate de la Finca descrita la suma de treinta y siete mil quinientos balboas (B/. 37.500.00) y se aceptará postura que no cubra la totalidad de dicha base. Para habilitarse como postor deberá el interesado consignar previamente en la Secretaría del Tribunal la cantidad correspondiente al 5% de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la Finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento de rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de diciembre de 1964.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy veintico (25) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley. El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Aristides Ayarza S.

L. 314087

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza a Deisa Yunque Peart, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Cecilia Peart, propuesto por James Bennett Allen y Jo. Sephine Gittens de Bennett.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Leslie Palacios P.

L. 301980

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, al publico,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Hilario Vargas Jaramillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Segundo Municipal, Panamá, quince de octubre de mil novecientos setenta.

VISTOS:

... el que suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Hilario Vargas Jaramillo, desde el día quince (15) de septiembre de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero sin perjuicios de terceros, el señor Horacio Vargas De León, en su condición de hijo del de cujus; y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio, de que habla el artículo 1601 del Código de Procedimiento, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Notifíquese y cópiese. El Juez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A.—(fdo.) Alonso Velarde Marin.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de octubre de mil novecientos setenta, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

El Juez,

RICARDO VILLARREAL

El Secretario,

Alonso Velarde Marin

L. 304895

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1698

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Margarita Almanza, mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-156-1392, soltera de oficios domésticos, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. Kennedy de barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Avelina Aguilar, con 13.10 Mts.
Sur: Avenida Kennedy, con 7.60 Mts.
Este: Calle en proyecto, con 21.80 Mts.
Oeste: Predio de Antonio Vega Rivera, con 22.40 Mts.
Area total del terreno: Diecisiete cuarenta y seis metros cuadrados, con noventa y un centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de diciembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De la Cruz A.

L. 310275

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1755

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Marciano Palma Bultron, varón, mayor de edad, panameño, residente en El Coco, cédula Nº 7-11-818, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del barrio o Corregimiento de El Coco de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Teresa de Lebrun, con 20.60 Mts.
Sur: Calle en proyecto, con 22.16 Mts.
Este: Predios de Marciano Palma B. y Teresa de Lebrun, con 52.16 Mts.
Oeste: Predio de Marino Pineda, con 52.49 Mts.

Area total del terreno: Mil noventa y un metros cuadrados con, cincuenta centímetros (1.091.50).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de diciembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 303584

(Única publicación)